

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PRI-33-98
PROMOCIÓN de la INVERSIÓN PRIVADA en la
EMPRESA MINERA PARAGSHA S.A.**

**BASES DEL CONCURSO
Y MODELO DE
CONTRATO DE TRANSFERENCIA**

CEPRI-CENTROMIN PERÚ S.A.
Revisión según Circulares de fechas 27.01.99, 10.02.99 y 08.04.99

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES

Por Decreto Legislativo No. 674 del 25 de setiembre de 1991, el Gobierno Peruano declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.

Mediante Resolución Suprema No. 102-92-PCM se incluyó a la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. (en adelante CENTROMIN) en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo No. 674 y se constituyó el Comité Especial en Centromin Perú S.A. (en adelante CEPRI).

Por Resolución Suprema No. 016-96-PCM se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (en adelante COPRI) que aprueba el nuevo plan de promoción de la inversión privada en CENTROMIN y, por acuerdo de COPRI tomado en sesión del 17 de abril de 1996, se autorizó la constitución de empresas en base a las unidades operativas de CENTROMIN.

En virtud de dicho plan y con el propósito de promover la inversión privada en la Unidad de Producción de Cerro de Pasco, se ha constituido la EMPRESA MINERA PARAGSHA SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante "LA EMPRESA")

El CEPRI convoca a Concurso Público Internacional PRI-33-98 (en adelante "EL CONCURSO") para la transferencia de las acciones representativas del capital social de "LA EMPRESA" menos:

- Las acciones que adquieran los trabajadores de CENTROMIN, en el ejercicio del derecho de preferencia que la ley les otorga para adquirir hasta el 10% del accionariado de "LA EMPRESA".
- Las acciones que pudiera adquirir, de ser el caso, la Empresa Doe Run Perú S.A., en el ejercicio del derecho de preferencia que CENTROMIN le ha otorgado para adquirir hasta el 30% del accionariado de "LA EMPRESA", en virtud del contrato de transferencia de acciones, aumento de capital social y suscripción de acciones de la Empresa Metalúrgica La Oroya S.A, Metaloroya S.A.

BASE LEGAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE

- a. Decreto Legislativo N° 674, el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-92-PCM y sus modificatorias.
- b. Resolución Suprema N° 102-92-PCM.
- c. Resolución Suprema N° 016-96-PCM
- d. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92-EM.

CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

“LA EMPRESA” se ha constituido con un capital social inicial de S/. 10,000 representado por 10,000 acciones de un valor nominal de Un Sol.

En la fecha de la suscripción del contrato de transferencia de acciones de “LA EMPRESA” (en adelante “EL CONTRATO”), CENTROMÍN aportará a “LA EMPRESA” los activos y pasivos y se transferirá el personal en planilla de la Unidad de Producción de Cerro de Pasco.

Información sobre estos rubros se encuentra en el “Information Memorandum”, en la sede central de CENTROMÍN (“Data room”) y en las oficinas de la Unidad de Producción de Cerro de Pasco.

Los Estatutos de “LA EMPRESA”, establecen que ésta iniciará sus actividades como tal, a partir de la suscripción de “EL CONTRATO”. En el “Data room” se encuentra copia de estos Estatutos.

BASES DE "EL CONCURSO"

- 1. SUMARIO DEL PROCESO**
 - a. Acceso a la información y precalificación
 - b. Presentación de Propuestas
 - c. Otorgamiento de la Buena Pro
 - d. Derecho de Preferencia de Doe Run Perú S.R.Ltda.
 - e. Transferencias, Suscripción de "EL CONTRATO" y Pago
- 2. GENERALIDADES**
 - 2.1. Dirección
 - 2.2. Cronograma
 - 2.3. Consultas sobre las Bases y el Modelo de Contrato
 - 2.4. Información sobre "LA EMPRESA" y visitas
 - 2.5. Precio de las Acciones de "LA EMPRESA"
 - 2.6. Compromiso de Inversión
- 3. DE LOS PARTICIPANTES**
- 4. DE LAS PROPUESTAS**
 - 4.1. Presentación
 - 4.2. Contenido del SOBRE N° 1
 - 4.3. Contenido del SOBRE N° 2
 - 4.4. Apertura de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro
 - 4.5. Orden de méritos
 - 4.6. Impugnaciones
- 5. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**
- 6. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS**
- 7. SUSPENSIÓN Y NULIDAD DE "EL CONCURSO"**

1. SUMARIO DEL PROCESO

- a. Acceso a la información y precalificación, que comprende:**
Suscripción de "Acuerdo de Confidencialidad", obtención del "Information Memorandum", obtención de las Bases y modelo del contrato de transferencia de acciones de "LA EMPRESA" (en adelante "EL CONTRATO"), acceso a la información en el "Data room" y visitas a la unidad de producción ("due diligence") y precalificación para participar en "EL CONCURSO" (el orden puede variar).
- b. Presentación de Propuestas:**
Que, además de las credenciales y garantía de fiel cumplimiento, incluye el precio ofrecido por el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de "LA EMPRESA". Este valor no podrá ser inferior al Precio Base.
- c. Otorgamiento de la Buena Pro:**
Al postor que ocupe el primer lugar en el Orden de Méritos establecido sobre la base del ordenamiento de mayor a menor del precio referido en el acápite anterior.
- d. Derecho de Preferencia de Doe Run Perú S.R.Ltda.**
De conformidad con el numeral 8.19 del contrato de transferencia de acciones, aumento de capital social y suscripción de acciones de la Empresa Metalúrgica La Oroya S.A., Metaloroya S.A., celebrado entre CENTROMIN y Doe Run Perú Ltda, elevada a Escritura Pública con fecha 23 de octubre de 1997 ante el Notario Público de Lima, Dr. Aníbal Corvetto Romero, la empresa Doe Run Perú Ltda goza un derecho de preferencia en la adquisición de hasta el 30% de las acciones o de la EMPRESA MINERA PARAGSHA S.A. o de la EMPRESA DE ELECTRICIDAD DE LOS ANDES S.A. y deberá manifestar su interés en mantener una u otra opción, a más tardar en la fecha límite para presentar consultas en el concurso para la venta de las acciones de la empresa que corresponda a su interés y, luego confirmar su intención de ejercer la opción dentro de los 10 días naturales inmediatamente siguientes a la fecha de los respectivos otorgamientos de la Buena Pro.
La suscripción del contrato con Doe Run Perú S.R.Ltda. se efectuará, de ser el caso, al siguiente día útil de la suscripción de "EL CONTRATO". Doe Run Perú S.R.Ltda. pagará por acción el mismo precio que el ganador de la Buena Pro. En el "Data Room" se encuentra la proforma del contrato respectivo.
En caso que Doe Run Perú S.R.Ltda. no ejerciera su derecho de preferencia, CENTROMIN se reserva el derecho de no transferir estas acciones.
- e. Transferencias, Suscripción de "EL CONTRATO" y pago por la transferencia de acciones por el ganador de la Buena Pro, que se convertirá en "EL ADQUIRENTE".**
Al referido ganador de la Buena Pro, se le transferirá hasta el 70% de las acciones representativas del capital social de LA EMPRESA, descontando las que adquieran los trabajadores de CENTROMIN en el ejercicio del derecho de preferencia que les otorga el Decreto Legislativo N° 674 y su reglamento.
Asimismo, el ganador de la Buena Pro deberá adquirir las acciones no adquiridas por Doe Run Perú Ltda., en el caso que ésta última ejerciera su derecho de preferencia por menos del 30% de las acciones representativas del capital social de LA EMPRESA.
Igualmente, el ganador de la Buena Pro tendrá la obligación de adquirir el 30% de las acciones correspondientes al derecho de preferencia de Doe Run Perú Ltda., en el caso que ésta no ejerciera su derecho de preferencia y CENTROMIN se las ofreciera en venta.

2 GENERALIDADES

2.1 DIRECCIÓN

En relación al CONCURSO, Los interesados en participar enviarán sus comunicaciones a:

CEPRI CENTROMIN PERÚ S.A.

Atn.: Ing. Jorge Merino Tafur

Presidente del CEPRI de Centromin Perú S.A.

Av. Javier Prado Este N° 2155

San Borja, Lima 41- PERÚ

Fax.: (511) 476 7715

Comunicaciones y consultas breves sobre "EL CONCURSO", al Telf.: (511) 476 9264, a la atención del Ing. Hugo Aragón, Gerente de Privatización.

En dichas comunicaciones y consultas, debe hacerse referencia al "Concurso N° PRI-33-98" y, en los documentos suscritos, debe indicarse el nombre y cargo de la persona que los suscribe, así como la dirección y números de facsimil y teléfono del remitente.

2.2 CRONOGRAMA (Revisado mediante circulares de fechas 27.01.99 y 08.04.99)

- a. **Puesta de las Bases a disposición de los interesados:**
A partir del 7 de setiembre de 1998
- b. **Consultas sobre las Bases y modelo de "EL CONTRATO":**
Se podrán recibir vía facsimil, hasta el 19 de enero de 1999
- c. **Respuestas a las consultas, Precio Base, Compromiso Mínimo de Inversión, Balance Proyectado de "LA EMPRESA" y monto del abono en caso de devolución de la Laguna de Yanamate:**
Se comunicarán vía facsimil el 10 de febrero de 1999.
- d. **Recepción de Solicitudes de Precalificación:**
Hasta el 14 de mayo de 1999
- e. **Acceso a la información en la sede de CENTROMIN y visitas a PARAGSHA.**
Hasta el 21 de mayo de 1999
- f. **Recepción de los Sobres N° 1 y N° 2 y apertura de Sobres N° 1:**
24 de mayo de 1999
- g. **Apertura de los Sobres N° 2 y Otorgamiento de la Buena Pro:**
28 de mayo de 1999
- h. **Confirmación Ejercicio Derecho Preferencia Trabajadores y Doe Run Perú S.R.L.**
7 de junio de 1998
- i. **Fecha de cierre**
31 de agosto de 1999

Las fechas previstas en este cronograma, pueden ser modificadas por el CEPRI, en cuyo caso ello se comunicará mediante circular a los participantes.

2.3 CONSULTAS SOBRE LAS BASES Y EL MODELO DE "EL CONTRATO"

Las consultas **directamente referidas a LAS BASES y al modelo de "EL CONTRATO"**, que los interesados presenten, vía facsímil o mediante carta, hasta la fecha señalada en el acápite **2.2b.** de las presentes Bases, serán respondidas a dichos interesados, vía courier o facsímil, sin identificar a los que las hubiesen formulado, en la fecha señalada en el acápite **2.2c** de las presentes Bases. Estas respuestas prevalecerán sobre los mencionados documentos.

Se remitirá o entregará copia de dichas consultas y respuestas a cualquier otro interesado que las solicite, vía facsímil o mediante carta, hasta la fecha señalada en el acápite **2.2e.** de las presentes Bases.

En el caso que alguno de los interesados referidos en los dos párrafos anteriores no las recibiera, o las recibiera con omisiones, deberá hacer llegar su reclamo a la dirección señalada en **2.1.** Cualquier incidencia negativa o deficiencia en alguna propuesta por falta de ellas, por no haberlas solicitado o por no haber presentado consulta dentro de los plazos respectivos, sólo perjudicará al ofertante, no pudiendo ser causal de impugnación alguna.

Se debe anotar que las consultas o solicitudes de información sobre **LA EMPRESA** o aspectos relacionados con ella, son materia del "Due diligence" de los interesados y serán atendidas directamente hasta la fecha señalada en el acápite **2.2c.** de las presentes Bases.

2.4 INFORMACIÓN SOBRE "LA EMPRESA" Y VISITAS

- a. Además del "Information Memorandum", los interesados tienen acceso a la información técnica, legal y de otra índole sobre "**LA EMPRESA**", que existe en la sede central de **CENTROMIN** y que estará disponible hasta la fecha señalada en **2.2.e** Los interesados podrán obtener fotocopias de tal información.
- b. Previa solicitud por escrito, los interesados podrán visitar la Unidad de Producción de **PARAGSHA**, hasta la fecha señalada en **2.2.e** Las coordinaciones del caso, se realizarán con la Gerencia de Privatización de **CENTROMIN**. Los gastos correspondientes correrán por cuenta del participante.
- c. En el entendido que los participantes disponen del acceso total a la información disponible sobre "**LA EMPRESA**", la cual está destinada a servir de orientación para un mejor conocimiento de los derechos mencionados, el uso que se dé a la información antedicha, no obliga ni responsabiliza a **CENTROMIN**, ni **EL CEPRI**, ni la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - **COPRI**, ni sus miembros o asesores ni cualquier otra entidad del Estado, por concepto alguno.

2.5 PRECIO DE LAS ACCIONES DE "LA EMPRESA"

- a. **El Precio Base** correspondiente al 100% de las acciones representativas del capital social de "LA EMPRESA", se comunicará en la fecha señalada en el numeral 2.2.c de las Bases
- b. **El Precio ofrecido** por el postor en su propuesta económica, por el 100% de las acciones, no podrá ser inferior al Precio Base.
- c. "EL ADQUIRENTE" pagará a CENTROMIN la proporción del precio ofertado que corresponda a las acciones que se le transfieran, según se indica en el acápite e. del título 1. SUMARIO DEL PROCESO.

2.6 COMPROMISO DE INVERSIÓN

El compromiso mínimo de inversión, destinado a mejorar y ampliar la producción, en un período de cinco años contados a partir de la suscripción de "EL CONTRATO", será comunicado en la fecha indicada en el acápite 2.2.c de las presentes Bases.

3 DE LOS PARTICIPANTES

- a. "EL CONCURSO" está abierto a sociedades peruanas y extranjeras, a título individual o asociadas en virtud de un contrato asociativo, y siempre que cumplan con los requisitos de precalificación establecidos por el CEPRI y que se indican en el Anexo A de las presentes Bases.
- b. En el caso de las sociedades, no obligadas a la elaboración de las memorias que incluyan los estados financieros a que se refiere el mismo anexo, para gestionar su precalificación, podrán sustituir estos documentos por un informe, elaborado por un auditor de prestigio internacional a satisfacción de EL CEPRI, respecto del patrimonio de dichas sociedades, basado en la información financiera disponible de los tres últimos años. Dicho informe será tratado por EL CEPRI con absoluta confidencialidad, debiendo sin embargo tenerse en cuenta que el mismo sería accesible por las entidades que la ley faculta para fiscalizar los procesos de promoción de la inversión privada o la actividad empresarial del Estado.
- c. El proceso de precalificación estará abierto hasta la fecha señalada en el acápite 2.2d de las presentes Bases. El CEPRI notificará por escrito a los interesados la aprobación o desaprobación de sus solicitudes de precalificación.
- d. Para el cumplimiento del aspecto técnico señalado en el Anexo A, se podrá considerar la capacidad de producción de una subsidiaria en la que la sociedad tenga capacidad decisoria.
- e. Para la precalificación de una asociación de sociedades en virtud de un convenio asociativo, se observarán las siguientes condiciones.
 - Cuando menos una de las sociedades asociadas debe cumplir el requisito técnico señalado en el Anexo A, sea por sí misma o a través de una subsidiaria, según se indica en d.
 - Para el cumplimiento del requisito patrimonial señalado en el mismo anexo, las sociedades asociadas podrán sumar sus respectivos patrimonios.
 - En todos los casos, cada una de las sociedades asociadas incluyendo a la subsidiaria referida en el primer punto que antecede, de ser el caso, asumen solidariamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su participación en "EL CONCURSO" y de la suscripción de "EL CONTRATO".
- f. Cuando por lo menos una de las sociedades asociadas haya sido precalificada individualmente no será necesario la precalificación de la Asociación como tal.
- g. Si la adjudicataria de la Buena Pro es una sociedad que interviene a título individual, una subsidiaria suya, puede aparecer como "EL ADQUIRENTE", en la medida que la adjudicataria sea propietaria de, por lo menos, el 51% de las acciones o participaciones de la subsidiaria y asuma solidariamente con ésta, las obligaciones que surjan del "EL CONTRATO".
- h. Si la adjudicataria de la Buena Pro es una asociación de sociedades precalificada de acuerdo al literal e., para la suscripción de EL CONTRATO deberá ceder su derecho a una sociedad minera inscrita en el Registro Público de Minería, la cual, aparecerá como EL ADQUIRENTE. En el caso que una de las sociedades asociadas cumpla con el requisito técnico, debe ser propietaria de por lo menos el 51% de las acciones o participaciones de dicha sociedad minera. Todas las sociedades asociadas asumirán solidariamente con la subsidiaria, las obligaciones que surjan de EL CONTRATO".

4 DE LAS PROPUESTAS

4.1 PRESENTACIÓN

La presentación de la propuesta significa que el postor ha estudiado detenidamente las Bases y todos los antecedentes e información disponible respecto de "LA EMPRESA". No se admitirá, por lo tanto, con posterioridad a su presentación, reclamo o acción de cualquier especie, ya sea ésta técnica, legal, registral o de otro orden, por la información obtenida de CENTROMIN, el CEPRI, la COPRI, incluyendo miembros y asesores de éstos, o cualquier otra entidad del Estado, ni por otro concepto.

a. Lugar, Fecha y Hora

Las propuestas se presentarán en el Auditorio del Ministerio de Energía y Minas, sito en la Av. Las Artes N° 260, San Borja, en la fecha señalada para ello en el acápite 2.2 f, a las 10:00 a.m.

b. Idioma

Las propuestas serán presentadas en castellano, exceptuándose las garantías bancarias que, alternativamente, pueden presentarse en idioma inglés en la forma de "stand-by letter of credit".

Asimismo, a juicio del CEPRI, se permitirá la presentación de apéndices, memoria anual, u otra información preimpresa, en idioma inglés.

c. Validez de la Propuesta

Las propuestas tendrán una validez de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de su presentación.

d. Forma

Los documentos que conforman la propuesta, en original y copia (o por duplicado en el caso de los apéndices o información pre-impresa), serán entregados en dos sobres cerrados, marcados como "Sobre N° 1" y "Sobre N° 2", según se indica en los numerales 4.2 y 4.3 que, además del nombre y dirección del participante, llevarán la siguiente inscripción:

"CONCURSO N° PRI-33-98"

4.2 CONTENIDO DEL SOBRE N° 1 (CREDENCIALES Y GARANTÍA)

El "Sobre N° 1" contendrá los siguientes documentos:

- a. Carta de presentación según modelo incluido como Anexo B en las presentes Bases.
- b. Declaración jurada simple de no encontrarse impedido de contratar con el Estado peruano, según el modelo incluido como Anexo C en las presentes Bases.
- c. Garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que asume el postor en virtud de su participación en "EL CONCURSO", incluyendo la suscripción de "EL CONTRATO", en caso de obtener la Buena Pro.

La garantía consistirá en una fianza bancaria emitida por cualquiera de las entidades bancarias mencionadas en el Oficio Circular No. 915-98/DE/COPRI (Copia disponible en el Data Room), con carácter irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión, solidaria, según el modelo incluido como Anexo D en las presentes

Bases, alternativamente una carta de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit" emitida por cualquiera de los bancos mencionados en la circular N° 018-97-EF/90 del BCR (Copia disponible en el Data Room), con carácter irrevocable, avisada y confirmada por un banco local, ambas de realización automática, válidas por un período no menor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la apertura de los Sobres No. 2, emitida a favor de CENTROMIN, por un monto equivalente al 10 % (diez por ciento) del Precio Base al que se hace referencia en el numeral 2.5.a.

La carta fianza o "stand by letter of credit" del postor que obtenga la Buena Pro, le será devuelta tan pronto cumpla la suscripción de "EL CONTRATO" y el pago del precio ofrecido, conforme al Modelo de "EL CONTRATO".

Las demás cartas fianzas o "stand by letter of credit", excepto las que hubiesen sido devueltas en los actos de apertura de los Sobres No. 1 o 2, podrán ser recabadas en las oficinas de la Gerencia de Privatización, a partir del día útil inmediatamente siguiente a la suscripción de "EL CONTRATO".

- d. **Una copia del modelo revisado de "EL CONTRATO"** rubricado en todas sus hojas (del original recibido por el postor o de copia fotostática del mismo), por el representante acreditado por el postor (ver **Anexo B**), en señal de aceptación de sus términos.
- e. **Las personas jurídicas constituidas en el país** presentarán una declaración jurada que la empresa se ha constituido de acuerdo a ley, indicando lugar y fecha del otorgamiento de la escritura de constitución y estatuto, así como nombre del notario ante el cual se otorgó, con indicación de su inscripción en los Registros Públicos o Registro Público de Minería. El postor ganador de la Buena Pro presentará, al tiempo de la celebración de "EL CONTRATO", la documentación legal de constitución e inscripción de la empresa, así como los poderes de quien(es) suscribirá(n) "EL CONTRATO", debidamente inscritos en los Registros Públicos.
- f. **Las personas jurídicas constituidas en el extranjero**, presentarán una declaración jurada de que la empresa se ha constituido de acuerdo a la ley de su país y que se encuentra vigente. El postor ganador de la Buena Pro presentará al tiempo de la celebración de "EL CONTRATO", la documentación legal de la constitución e inscripción de la empresa en el registro que corresponda de acuerdo con la ley del país de su constitución, así como los poderes correspondientes, legalizados ante el Cónsul peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- g. **Las personas jurídicas que se asocien para participar en "EL CONCURSO"**
Además de los documentos anteriormente referidos, según corresponda, estas personas presentarán el convenio de asociación que deberá observar lo señalado en 3.e. El Contrato Asociativo estará sujeto a la condición suspensiva que se les adjudique la Buena Pro.

4.3 CONTENIDO DEL SOBRE N° 2 (PROPUESTA ECONÓMICA)

El "Sobre N° 2" contendrá el precio que el postor ofrece pagar por la transferencia del 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de "LA EMPRESA". Este precio no podrá ser inferior al Precio Base referido en 2.5.a

El modelo de propuesta económica se muestra en el Anexo E de las presentes Bases.

4.4 APERTURA DE SOBRES Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

- a. El acto público de Recepción de Propuestas, en la fecha señalada en el acápite 2.2f de las presentes Bases, será dirigido por el Presidente de EL CEPRI o quien lo represente. Dará fe del acto un Notario Público.
- b. Al inicio del acto, el Presidente de EL CEPRI indicará a los asistentes el procedimiento para presentar los sobres.
- c. Una vez recibidos en mesa, el señor Notario, procederá a la apertura de los "Sobres N° 1" a fin de verificar la existencia de los documentos solicitados; quedando los "Sobres N° 2" bajo su custodia. El Presidente del CEPRI o su representante, verificará que cada propuesta corresponda a un precalificado individual o a compañías asociadas según lo señalado en 3.e.; y, en caso que no fuera así, la propuesta respectiva se considerará eliminada y se le devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento contenida en el "Sobre N° 1" conjuntamente con el "Sobre N° 2, sin abrir.
En el caso de encontrarse una o más alguna(s) deficiencias en el contenido de algún "Sobre N° 1", el postor respectivo tendrá oportunidad de subsanarla(s), presentando en la fecha señalada para la apertura de los "Sobres N° 2", la documentación que el caso requiera, en un sobre cerrado marcado "Sobre N° 1-Subsanación".
Se entenderá por deficiencias subsanables, aquellas que pudieran darse en los documentos presentados en el "Sobre N° 1" en relación a lo solicitado en las Bases. La omisión de alguno de estos documentos no es subsanable y determinará la eliminación del postor.
- d. Finalizada la apertura de los "Sobres N° 1", el señor Notario levantará el acta correspondiente, con la relación de los postores eliminados, de ser el caso, y las observaciones de los postores que las hicieran, quienes deberán suscribirla, ya que no se tendrán por formuladas aquellas que no cumplieran con dicho requisito.
- e. La apertura de los "Sobres N° 2" será realizada en acto público, dirigido por el Presidente del CEPRI, o quien lo represente; con la presencia de un Notario Público, en la fecha señalada en 2.2. g.
- f. En dicha fecha, los "Sobres No. 1-Subsanación" que fueran presentados, serán abiertos previamente a la apertura de los "Sobres No. 2". Los postores cuyas subsanaciones se encuentren conformes y aquellos cuyos "Sobres No. 1" no hubieran sido materia de alguna observación, se considerarán postores hábiles para la apertura de sus respectivos "Sobres No. 2". Los postores que no cumplan con subsanar las deficiencias que pudieran haberse determinado en el contenido del "Sobre No. 1", quedarán eliminados de "EL CONCURSO" y se les devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento de la oferta contenida en este sobre, conjuntamente con los "Sobres No. 2" sin abrir.
- g. El señor Notario abrirá los "Sobres N° 2", y leerá el precio ofrecido por la transferencia del 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital

social de "LA EMPRESA". Los postores hábiles que ofrecieran un valor inferior al Precio Base, quedarán eliminados y se les devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento de la oferta contenida en el "Sobre N° 1.

- h.** En base a los montos ofrecidos por los postores hábiles, el CEPRI o las personas designadas por éste, procederán a determinar el "Orden de Méritos" según se establece en 4.5, y a otorgar la "Buena Pro" en mesa, al postor cuya propuesta ocupe el primer lugar en dicho "Orden de Méritos".
- i.** Una vez otorgada la "Buena Pro", el señor Notario levantará un acta que contendrá, de ser el caso, la relación de postores eliminados y la razón de su eliminación; la relación de los postores hábiles y sus respectivas ofertas y el nombre del postor hábil a quien se hubiera otorgado la "Buena Pro". De ser el caso, el señor Notario agregará las observaciones de los postores y/o postores hábiles que las hicieran, los que deberán suscribir el acta, ya que, no se tendrán por formuladas aquellas hechas por quienes no cumplieran con este requisito.

4.5 ÓRDEN DE MÉRITOS

El Orden de Méritos se establecerá ordenando de mayor a menor el valor ofrecido por los postores hábiles al 100% de las acciones de "LA EMPRESA", referida en 4.3

4.6 IMPUGNACIONES

- a.** Podrán impugnar el otorgamiento de la "Buena Pro" los postores hábiles, para lo cual deberán dejar constancia de su reclamación al momento de suscribirse el acta y, a más tardar en el día hábil siguiente a la fecha del otorgamiento de la Buena Pro, entregar al CEPRI una carta fianza emitida por cualquiera de las entidades bancarias mencionadas en el Oficio Circular N° 915-98/DE/COPRI (Copia disponible en el Data Room), con carácter irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión, solidaria o una carta de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit", emitida por cualquiera de los bancos mencionados en la circular No. 018-97-EF-90 del Banco Central de Reserva, con carácter irrevocable, avisada y confirmada por un banco local, ambas de realización automática, válidas por un plazo no menor a treinta (30) días de la presentación de la impugnación, emitidas a favor de CENTROMIN, por el monto de US \$ 100,000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).
- b.** Los postores hábiles que presentan impugnaciones, tendrán un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la entrega de cualquiera de las garantías señaladas en el literal **a.**, para fundamentar su reclamación.
- c.** Las impugnaciones serán resueltas por el CEPRI en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la fundamentación.
Si la impugnación fuera declarada fundada, la fianza o la carta de crédito será devuelta al impugnante, sin intereses.
Si fuera declarada improcedente o infundada y el otorgamiento de la "Buena Pro" quedara firme, se ejecutará la garantía. Lo mismo ocurrirá en el caso que el impugnante se desistiese.
- d.** Las resoluciones del CEPRI que declaren improcedente o infundadas las impugnaciones podrán ser apeladas, dentro del día hábil siguiente a aquel en que se hubiese comunicado la resolución correspondiente. Para tal efecto, en la misma fecha de la apelación, el participante deberá entregar al CEPRI una nueva y adicional

garantía, con los mismos requisitos y características que las señaladas en a.. a favor de CENTROMIN, por el monto de US \$ 200,000 (Dos cientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

- e. En los casos en que las apelaciones fueran declaradas por la COPRI improcedentes o que la COPRI confirmara la resolución del CEPRI, se ejecutarán ambas garantías. Lo mismo sucederá si el apelante se desistiese. Caso contrario las garantías serán devueltas sin intereses.
- f. El procedimiento señalado anteriormente es aplicable, en lo pertinente, a la impugnación de la revocatoria y nuevo otorgamiento de la Buena Pro. Para este efecto, la impugnación deberá presentarse al CEPRI, acompañada de la garantía señalada en 4.6.a, al día hábil siguiente a la comunicación por dicho Comité de la revocatoria o nuevo otorgamiento.

5 SUSCRIPCIÓN Y CELEBRACIÓN DE "EL CONTRATO"

a. Suscripción de "EL CONTRATO"

La suscripción de "EL CONTRATO" deberá realizarse en la fecha de cierre señalada en el acápite 2.2 i. de las presentes Bases. En el supuesto caso que "EL CONTRATO" no se suscribiera en esta fecha por causas imputables al postor respectivo, el CEPRI se reserva el derecho de prorrogar la fecha de suscripción o, alternativamente, de revocar la adjudicación de la "Buena Pro", en cuyo caso CENTROMIN ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento de la Propuesta referida en 4.2. c. En este caso el CEPRI podrá otorgar la "Buena Pro" al postor hábil que ocupe el siguiente lugar en el "Orden de Méritos" referido en 4.5 o, declarar "EL CONCURSO" desierto, según lo estime pertinente.

El CEPRI se reserva el derecho de aceptar, a su criterio, las modificaciones al modelo de "EL CONTRATO" sugeridas por el postor para mejorar la redacción o adecuarla a circunstancias particulares, pero no aceptará modificaciones sustantivas de las condiciones ni de cambios que se opongan a la legislación vigente.

b. Costos de "EL CONTRATO"

Serán de cargo del adjudicatario de la "Buena Pro" de "EL CONCURSO", todos los gastos, inclusive los notariales, tributos, derechos, tasas y gravámenes derivados de la suscripción de "EL CONTRATO"

6 INTERPRETACIÓN y MODIFICACIÓN de los DOCUMENTOS de "EL CONCURSO"

Cualquier asunto no considerado en las presentes Bases será resuelto por el CEPRI, que es la entidad rectora de este proceso y, como tal, el único autorizado para su interpretación, teniendo facultades para introducir modificaciones y/o variar los plazos contenidos en ellas. Tales modificaciones se efectuarán por medio de circulares, que serán comunicadas por facsímil a los participantes.

7 SUSPENSIÓN y NULIDAD de "EL CONCURSO"

El CEPRI se reserva el derecho de suspender, declarar nulo o dejar sin efecto "EL CONCURSO", sin expresión de causa, en cualquier etapa en que se encuentre, bastando para ello una comunicación dirigida a los participantes. Tal determinación no da derecho a reclamo alguno por parte de éstos o a interponer acción judicial en relación con sus eventuales derechos, contra CENTROMIN, la COPRI, el CEPRI, incluyendo sus miembros y asesores o cualquier otra entidad del Estado.

ANEXOS A LAS BASES

- **REQUISITOS PARA PRECALIFICACIÓN**
- **MODELOS DE CARTAS**
- **MODELO DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA**

Anexo A

REQUISITOS PARA PRECALIFICACIÓN,

Los requisitos a que se refiere el inciso **a.** del numeral **3** de las Bases, son:

- En el aspecto técnico, operar o haber implementado operaciones mineras o de concentración o similares de una capacidad de tratamiento de, por lo menos, 5,000 toneladas diarias; y,
- En el aspecto financiero, tener un patrimonio neto no menor a US\$ 25'000,000.-

Los interesados en gestionar su precalificación, además de suscribir el Acuerdo de Confidencialidad cuyo formato podrán solicitar a la Gerencia de Privatización, deberán hacer llegar a esta misma Gerencia, sus tres últimas memorias anuales, incluyendo los respectivos estados financieros, en los que se muestre que cumplen los requisitos antes mencionados.

En el caso que, por haber solicitado autorización para acceder a la información de CENTROMIN ya hubiesen suscrito el referido Acuerdo de Confidencialidad, no es necesario suscribirlo nuevamente.

La empresa interesada se considerará precalificada para participar en "EL CONCURSO" materia del presente documento, en el caso de haber sido precalificada para participar en "EL CONCURSO" de promoción de la inversión privada en CENTROMIN de manera integral o en el Proyecto Antamina

Anexo B

MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN

FECHA

Señores
CEPRI CENTROMIN PERÚ S.A.
Av. Javier Prado Este N° 2155
San Borja, Lima 41
PERÚ

Atn. Ing. Jorge Merino Tafur
Presidente

Ref.: CONCURSO PRI-33-98- EMPRESA MINERA PARAGSHA

De nuestra consideración:

De acuerdo con la convocatoria publicada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de CENTROMIN PERÚ S.A., sometemos a su consideración la propuesta elaborada por nuestra ***SOCIEDAD/ASOCIACIÓN***, la que tiene una validez de noventa (90) días naturales contados a partir de su presentación:

La ASOCIACIÓN (*de ser el caso*) está integrada por
y por.....

Para efectos de la suscripción de los documentos materia de la propuesta, de los contratos respectivos (en el caso nuestra ***SOCIEDAD/ASOCIACIÓN*** sea declarada ganador) y, de ser el caso, para suscribir los recursos de impugnación, hemos acreditado a (*nombre del representante o representantes facultados para actuar en nombre de las empresas integrantes de la ASOCIACIÓN*).

****Las empresas integrantes de la ASOCIACIÓN****, nos sometemos para efectos de "EL CONCURSO" a las reglas previstas en sus Bases, a la legislación peruana y a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima, para cualquier controversia que sobre "EL CONCURSO", su desarrollo y resultado pudiere surgir.

Firma del (de los) funcionario(s) autorizado(s) de la sociedad o, de ser el caso, de los integrantes de la asociación, con indicación del(de los) nombre(s) y cargo(s).

Anexo C

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

FECHA

Señores

CEPRI CENTROMIN PERÚ S.A.
Av. Javier Prado Este N° 2155
San Borja, Lima 41
PERÚ

Atn. Ing. Jorge Merino Tafur
Presidente

Ref.: CONCURSO PRI-33-98- EMPRESA MINERA PARAGSHA

De nuestra consideración:

En relación al Concurso de la Referencia, declaramos con efecto de Declaración Jurada:

Que los datos y las informaciones que consignamos en la propuesta por nosotros presentada, y que hemos revisado, son verídicos; por lo cual, damos nuestra expresa aceptación sin restricción alguna, respecto a que si alguna información estuviese incompleta y/o discordante con lo real, el Comité Especial de Centromin Perú S.A., estará plenamente facultado para declarar dicha propuesta inválida en cualquier etapa de "EL CONCURSO" de la referencia o en cualquier etapa posterior a ella, sin derecho o reclamo y/o indemnización alguna del adjudicatario de la "Buena Pro".

Asimismo, no estamos incurso en incompatibilidades previstas en la Ley N° 23835 del 18-05-84, que impiden contratar con Centromin Perú S.A. o el Estado Peruano, y no tenemos proceso contencioso, administrativo y/o judicial con Centromin Perú S.A. y/o el Estado Peruano, y estamos plenamente conformes con esta Declaración Jurada, en razón de la imposibilidad del Comité Especial de Centromin Perú S.A. de obtener certeza absoluta de tal situación durante el proceso y/o después de adjudicada la "Buena Pro", y/o incluso después de suscrito el respectivo contrato de opción de transferencia.

Nombre, Cargo, y firma del representante acreditado (ver Anexo B).

Anexo D

MODELO DE CARTA FIANZA

FECHA

Señores
CENTROMIN PERÚ S.A.
Av. Javier Prado Este N° 2155
San Borja, Lima 41
PERÚ

Ref.: CONCURSO PRI-33-98- EMPRESA MINERA PARAGSHA

Muy señores nuestros:

Por la presente otorgamos fianza solidaria, incondicionada, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización inmediata ante ustedes a favor de la Empresa Minera del Centro del Perú S.A., Centromin Perú S.A., hasta por la suma de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$), para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que asume ***SOCIEDAD/ASOCIACIÓN***, en virtud de su participación en "EL CONCURSO", incluyendo la firma de EL CONTRATO, en caso de obtener la Buena Pro. La presente fianza es válida por un período de noventa (90) días, contados a partir del y que vencerá ela las 12.00 horas.

Toda obligación del Banco con respecto a esta garantía cesará a los quince días del vencimiento de la fianza y cualquier recurso contra él, para ser válido deberá ser notificado formalmente antes de esa fecha, de conformidad con el artículo 1898° del Código Civil Peruano.

La presente fianza puede hacerse efectiva mediante requerimiento por escrito en nuestras oficinas, sitas en, Lima, PERÚ.

Para el honramiento de la fianza a favor de ustedes bastará requerimiento de Centromin Perú S.A. por conducto notarial y toda demora de nuestra parte en honrarla, devengará un interés equivalente a la tasa máxima del Libor activa de tres meses publicada por REUTERS más un margen de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea solicitado el honramiento de la fianza.

Atentamente,

Firma y Sello del Funcionario autorizado del Banco.

En el caso de presentar una "STAND BY LETTER OF CREDIT", esta deberá ser emitida por cualquiera de los bancos mencionados en la circular N° 018-97-EF/90 del BCR (Copia disponible en el Data Room), con carácter irrevocable, avisada y confirmada por un banco local, de realización automática, emitida a favor de CENTROMIN, por el mismo plazo y monto de la "Carta Fianza" (ver 4.2 c. de LAS BASES). Los eventos garantizados y los que acarrearán la ejecución de la "Stand by Letter of Credit", serán exactamente los mismos que los señalados en el modelo de "Carta Fianza".

Anexo E

MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA

*****FECHA*****

Señores
CEPRI CENTROMIN PERÚ S.A.
Av. Javier Prado Este N° 2155
San Borja, Lima 41
PERÚ

Atn. Ing. Jorge Merino Tafur, Presidente

Ref.: CONCURSO PRI-33-98- EMPRESA MINERA PARAGSHA

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros, ***** SOCIEDAD/ASOCIACIÓN*****, nos comprometemos a:

1. Pagar el precio de US\$ (..... Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de la EMPRESA MINERA PARAGSHA S.A..

En tal sentido, declaramos conocer que Centromin Perú S.A., a través del concurso de la referencia, ofrece transferir la diferencia entre el total de las acciones representativas del capital social de la EMPRESA MINERA PARAGSHA S.A. y las acciones que pudieran adquirir tanto los trabajadores de Centromin Perú S.A., en el ejercicio del derecho de preferencia que les otorga el Decreto Legislativo N° 674 y su reglamento, como Doe Run Perú S.R.Ltda

En consecuencia, en el caso de ser favorecidos con el otorgamiento de la Buena Pro, nos comprometemos a pagar por concepto de contraprestación, la proporción de nuestra oferta que corresponda al porcentaje de acciones que nos sean transferidas.

2. A invertir en un período de cinco (5) años, una suma no menor a US\$(.....Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), en valor nominal, en las condiciones y rubros indicados en el modelo de Contrato de Transferencia de las acciones de Centromin Perú S.A. en la EMPRESA MINERA PARAGSHA S.A.. El plazo se computará a partir de la suscripción del Contrato de Transferencia. *(Se anotará el valor que se comunicará en la fecha señalada en 2.2.c)*

Firma del (de los) funcionario(s) autorizado(s) de la sociedad o, de ser el caso, de los integrantes de la asociación, con indicación del (de los) nombre(s) y cargo(s).

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES
DE LA EMPRESA MINERA PARAGSHA S.A.**

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el presente contrato de **TRANSFERENCIA DE ACCIONES**, que celebran de una parte, **EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A.**, en adelante **CENTROMIN**, con Registro Unico del Contribuyente N° 10017653, inscrita en el Asiento 1, Fojas 423, Tomo IV del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina Registral Regional de Lima, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 2155, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por **XXX**, con Libreta Electoral N° **XXX**, según poder por escritura pública que obra inscrito en el asiento **XXX** de la ficha **XXX** del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y, por acuerdo del Directorio N° 107-96 de fecha 23 de diciembre de 1996, que se servirá usted señor Notario insertar; y, de la otra parte, **XXX**, en adelante "**EL ADQUIRENTE**", empresa establecida y constituida de acuerdo con las leyes de **XXX**, inscrita en **XXX**, con domicilio en **XXX**, y para los fines del presente contrato, en **XXX**, debidamente representada por el señor **XXX**, con Pasaporte **XXX** N° **XXX**, debidamente facultado por poder por escritura pública inscrita en el asiento **XXX**, ficha **XXX** del Registro de Mandatos del Registro Público de Minería, Oficina Registral Regional de Lima.

Intervienen en el presente contrato:

La **EMPRESA MINERA PARAGSHA S.A.**, en adelante "**LA EMPRESA**", con RUC N° **XXX**, inscrita en el Asiento **XXX** de la Ficha **XXX** del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina Registral Regional de Lima, con domicilio para fines del presente contrato en **XXX**, debidamente representada por su Gerente General, señor **XXX**, con Libreta Electoral N° **XXX**, según poder por Acta del Directorio de "**LA EMPRESA**" N° 01-96 de fecha 23 de diciembre de 1996, que se adjunta y que se servirá usted señor Notario insertar.

La **Dirección Ejecutiva FOPRI**, con RUC No. **XXXXXX**, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro-Perú - Piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo señor **XXXXXXXX**, identificado con Libreta Electoral No. **XXXXXX**, conforme a lo en el Decreto Supremo No. 060-97-PCM, en adelante **FOPRI**.

A **CENTROMIN** y **EL ADQUIRENTE**, se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**. A **LA EMPRESA** y a la **Dirección Ejecutiva FOPRI**, se les denominará conjuntamente **LOS INTERVINIENTES**.

ANTECEDENTES

- I. Por Decreto Legislativo N° 674 del 25 de setiembre de 1991, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.
- II. Mediante Resolución Suprema N° 102-92-PCM de fecha 21 de febrero de 1992, se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, en adelante COPRI, conforme al cual se incluye a CENTROMIN en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.
- III. Mediante Resolución Suprema N° 482-93-PCM de fecha 22 de octubre de 1993, se ratificó el acuerdo de la COPRI, por el que se define el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en CENTROMIN, aprobándose además el correspondiente Plan de Promoción.
- IV. Por Resolución Suprema N° 016-96-PCM de fecha 18 de enero de 1996, se ratificó el acuerdo adoptado por COPRI conforme al cual se aprueba el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada en CENTROMIN.
- V. Por acuerdo adoptado por COPRI, en su Sesión de fecha de 17 de abril de 1996, se autorizó la constitución de empresas en base a las diversas unidades de producción de CENTROMIN, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 674.

El CEPRI-CENTROMIN estando al acuerdo de COPRI de 17 de abril de 1996, mediante Acuerdo N° 026-96-CEPRI-CENTROMIN de fecha 6 de mayo de 1996 instruyó al Directorio de CENTROMIN para que proceda a la creación de empresas en base a sus unidades operativas; procediendo en este sentido el Directorio de CENTROMIN mediante Acuerdo N° 034-96 adoptado en su Sesión 09-96 de 9 de mayo de 1996.

La Junta General de Accionistas de CENTROMIN celebrada el 30 de mayo de 1996, mediante Acuerdo 03-96, acordó por unanimidad, la reorganización de CENTROMIN mediante la creación de empresas, y facultó a su Directorio para que proceda a adoptar los acuerdos necesarios para el efecto, incluyendo los subsiguientes aportes de activos para incrementar el capital de dichas nuevas empresas y la venta de las acciones representativas del capital social de las mismas.

- VI. En virtud de los acuerdos mencionados en el numeral V., por Escritura Pública de fecha XXX de XXX de 1996, otorgada por ante el Notario Público de Lima, Dr. Percy Gonzáles Vigil Balbuena, CENTROMIN procedió a la constitución de una empresa bajo la denominación de EMPRESA MINERA PARAGSHA SOCIEDAD ANONIMA, otorgándose asimismo su Estatuto Social.
- VII. "LA EMPRESA" esta constituida para los fines del proceso de promoción de la inversión privada sobre la basa de la Unidad de Producción de Cerro de Pasco de propiedad CENTROMIN. "LA EMPRESA" tiene por objeto social principal el ejercicio de todas las actividades propias de la industria minera, siendo su capital inicial de S/. 10,000.00 dividido en 10,000 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas. La totalidad de estas acciones son de propiedad de CENTROMIN y representan el 100% del capital social inicial de

"LA EMPRESA". El capital social de S/ 10,000 mencionado en el párrafo anterior está inscrito en la ficha XXX del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina Registral Regional de Lima, por lo cual las S/ 10,000 acciones que representan dicho capital han sido emitidas a favor de CENTROMIN con anterioridad a la fecha de suscripción del contrato y están representadas en el certificado definitivo de acciones No. 1.

- VIII. De conformidad con los antecedentes expuestos, el CEPRI-CENTROMIN convocó y llevó a cabo el Concurso Público Internacional N° PRI-33-98 para la transferencia de las acciones de "LA EMPRESA".
- IX. Realizado el Concurso Público Internacional PRI-33-98, el XX de XXX de 1998, EL ADQUIRENTE fue declarada ganador y, en consecuencia, se le adjudicó la buena pro.
- X. Adjudicada la buena pro conforme a lo previsto en el numeral IX, "LA EMPRESA" ha procedido a aumentar su capital social suscrito y pagado de S/. 10.000.00 a S/. XXXXXXXXXX, o sea, en S/. XXXXXXXXXX, mediante el aporte y transferencia por CENTROMIN del integro de los activos y pasivos correspondientes a la Unidad de Producción Cerro de Pasco.

Los valores de los activos y pasivos aportados y/o transferidos por CENTROMIN a "LA EMPRESA", a que se refiere el párrafo precedente, son los que aparecen en el Balance de la Unidad de Producción Cerro de Pasco al xxx de xxxxx de 199x.

La Junta General de Accionistas de "LA EMPRESA" celebrada el xx de xxxxx de 1998 acordó emitir xxxxxxxxx nuevas acciones que han quedado representadas en el certificado provisional de acciones No. 1 extendido a nombre de CENTROMIN.

- XI. De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 26 del Decreto Legislativo N° 674, los trabajadores de CENTROMIN gozaron hasta el XX.XX.99, inclusive, el derecho de preferencia para adquirir hasta el 10% de la totalidad de las acciones representativas del capital social de "LA EMPRESA". En el ejercicio de este derecho, los trabajadores de CENTROMIN han ofrecido adquirir XXXX acciones de "LA EMPRESA", que representan el XXX del capital social de la misma, teniendo plazo hasta el xx de xxxx de 1999 para adquirirlas.
- XII. De acuerdo con el numeral 8.19 del contrato de transferencia de acciones, aumento de capital social y suscripción de acciones de la Empresa Metalúrgica La Oroya S.A.. Metaloroya, celebrado entre CENTROMIN y Doe Run Perú S.R.Ltda., elevada a Escritura Pública con fecha 23 de octubre de 1997 ante el Notario Público de Lima, Dr. Aníbal Corvetto Romero, Doe Run Perú S.R.Ltda. goza del derecho de preferencia para adquirir hasta el 30% de la totalidad de las acciones representativas del capital social de "LA EMPRESA".

- XIII.** Son materia de transferencia en propiedad a **EL ADQUIRENTE** de todas las acciones representativas del capital social de "LA EMPRESA" menos las acciones que se han obligado a adquirir los trabajadores de **CENTROMIN** y menos las acciones que se ha obligado a adquirir **Doe Run Perú S.R.Ltda.** al ejercer su derecho de preferencia.

En virtud de los antecedentes expuestos, **LAS PARTES** celebran el presente contrato, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA TRANSFERENCIA

- 1.1** **CENTROMIN** es la única propietaria de las **XXX** acciones representativas del capital social de "LA EMPRESA", de un valor nominal de Un Nuevo Sol cada una (S/1.00), íntegramente suscritas y totalmente pagadas, que constituyen el 30% de las acciones de "LA EMPRESA".
- 1.2** Por el presente, **CENTROMIN** transfiere en propiedad a **EL ADQUIRENTE** **XXX** acciones de "LA EMPRESA" que representan 30% de su capital social.
- 1.3** Por el mérito de la transferencia pactada en el numeral **1.2** y en la fecha de suscripción del presente contrato, "LA EMPRESA" asentará en su Libro de Registro de Acciones la transferencia a favor de **EL ADQUIRENTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA CONTRAPRESTACIÓN

- 2.1** Por la transferencia de las acciones señalada en el numeral **1.2**, **EL ADQUIRENTE** paga a **CENTROMIN** al contado, mediante cheques de gerencia emitidos por el Banco **XXX** y a la suscripción del presente contrato el precio de **US\$ XXX (XXX dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)**, en dicha moneda, de lo que usted, señor Notario, se servirá dar fe.
- Este precio es igual al importe ofrecido pagar por **EL ADQUIRENTE** por el 100% de las acciones de "LA EMPRESA", menos el precio que corresponde a las acciones que los trabajadores de **CENTROMIN** han decidido adquirir y menos el precio que corresponde a las acciones que **Doe Run Perú S.R.Ltda** ha decidido adquirir.
- 2.2** Asimismo, **EL ADQUIRENTE** se obliga a que "LA EMPRESA" ejecute el compromiso de inversión señalado en la cláusula tercera.

CLÁUSULA TERCERA COMPROMISO DE INVERSIÓN

- 3.1 EL ADQUIRENTE**, independientemente del porcentaje de acciones transferidas señalado en el numeral 1.2, se obliga a que "LA EMPRESA" invierta, en un plazo de hasta cinco (5) años, la suma de US\$ XXX (XXX de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), en valor nominal, en los rubros señalados en el numeral 3.6.

El plazo de hasta cinco (5) años al que se refiere esta cláusula se computará a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato. Este plazo se subdivide en periodos semestrales.

- 3.2** Para acreditar el monto de la inversión realizada, "LA EMPRESA" deberá presentar, dentro de los sesenta (60) días siguientes al final de cada periodo semestral referido en el numeral 3.1, una declaración jurada de la inversión realizada en ese periodo, refrendada por una firma de auditores independientes, elegida por CENTROMIN entre las firmas auditoras de reconocido prestigio internacional, que se detallan en el Anexo 6, que usted señor Notario de servirá insertar.

Los honorarios de los auditores serán asumidos por CENTROMIN. La firma de auditores deberá ser la misma durante todo el plazo señalado en el primer párrafo del numeral 3.1 salvo que LAS PARTES, de común acuerdo, dispongan otra cosa.

- 3.3** En caso que al final del plazo de cinco (5) años "LA EMPRESA" hubiera invertido una suma menor al compromiso de inversión señalado en el numeral 3.1, EL ADQUIRENTE deberá pagar al contado a CENTROMIN el treinta por ciento (30%) de la diferencia entre la inversión total comprometida y la inversión ejecutada en dicho periodo.

El pago de dicha penalidad deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción por EL ADQUIRENTE del requerimiento escrito de CENTROMIN.

El pago de esta penalidad dará por satisfecha la obligación de EL ADQUIRENTE y, en consecuencia libera a "LA EMPRESA" de completar la ejecución de la inversión indicada en el numeral 3.1.

- 3.4** El plazo previsto en el numeral 3.1 se suspenderá, si en el curso de la ejecución del compromiso de inversión sobreviniese un caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil.

La suspensión se mantendrá mientras tales hechos duren o impidan a "LA EMPRESA" ejecutar el compromiso de inversión establecido en la presente cláusula tercera.

2414

- 3.5 Producido el caso fortuito o la fuerza mayor conforme al numeral 3.4 si ellos afectaran el cumplimiento del compromiso de inversión, EL ADQUIRENTE y/o "LA EMPRESA" deberán comunicar con prontitud razonable y por escrito a CENTROMIN sobre la producción del hecho, indicando los aspectos del compromiso de inversión que se verían afectados, "LA EMPRESA" deberá continuar con la ejecución del compromiso de inversión en los aspectos no afectados por el caso fortuito o fuerza mayor.

CENTROMIN responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida la comunicación señalada en el párrafo anterior. En caso de discrepancia entre LAS PARTES, se someterá a arbitraje conforme a la cláusula décimo primera.

La garantía señalada en el numeral 3.7 deberá mantenerse vigente y deberá renovarse conforme al numeral 3.8.

- 3.6 Para efectos de la presente cláusula, se considerará inversión los fondos desembolsados efectivamente en los siguientes rubros:

- a. Estudios de factibilidad técnicos y financieros;
- b. Exploración y desarrollo minero;
- c. Construcción de obras y equipamiento destinados a la expansión o modernización de las operaciones existentes o a nuevas operaciones de explotación y procesamiento de los minerales, así como sus correspondientes infraestructuras de producción, administrativa y social;
- d. Construcción de obras, equipamiento y contratación de servicios para adecuación y control ambiental;
- e. Inversiones en infraestructura que constituya servicio público. El concepto de infraestructura de servicio público, comprende, entre otras, las obras viales, obras e instalaciones de energía, telecomunicaciones, salud, educación, recreación e infraestructura urbana en la provincia de Cerro de Pasco. Se considera que tales obras e inversiones constituyen servicio público, cuando puedan ser utilizadas por la colectividad organizada.
- f. Seguros, fletes, derechos arancelarios y todos los tributos que pague "LA EMPRESA" en cumplimiento de su compromiso de inversión que sean incorporados al activo y no sean recuperables como crédito fiscal.
- g. Costos financieros de la ejecución de proyectos en la etapa previa a la puesta en marcha de las respectivas expansiones o modernizaciones o nuevas operaciones.
- h. Capitalizaciones destinadas a afrontar las necesidades de capital de trabajo.

La inversión en los rubros antes señalados podrá realizarse con fondos provenientes de los accionistas de "LA EMPRESA", como aporte o préstamo, o con fondos provenientes de terceros en virtud de préstamos concedidos a "LA EMPRESA", así como fondos provenientes de cualquier otro mecanismo de financiamiento que pueda utilizar "LA EMPRESA".

- 3.7** Como garantía del cumplimiento del compromiso de inversión por parte de "LA EMPRESA", EL ADQUIRENTE entregará a CENTROMIN, a la suscripción del presente contrato una carta fianza bancaria emitida por un banco local con carácter irrevocable, incondicionada, solidaria, de realización automática y sin beneficio de excusión o una carta de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit", emitida por cualquiera de los Bancos mencionados en la Circular N° 018-97-EF/90 del Banco Central de Reserva, con carácter irrevocable, avisada, de realización automática y confirmada por un banco local. Cualquiera de las dos cartas será válida por un plazo no menor de ocho (8) meses contado a partir de la suscripción del presente contrato y será emitida a favor de CENTROMIN, por un monto equivalente al 30% del compromiso de inversión indicado en el numeral 3.1.

Esta garantía será ejecutada en caso que EL ADQUIRENTE no pague la penalidad señalada en el numeral 3.3 o que "LA EMPRESA" no cumpla con presentar la declaración jurada de la inversión realizada en el periodo correspondiente.

- 3.8** La garantía señalada en el numeral 3.7 será renovada a su vencimiento en las mismas condiciones, por un plazo no menor de seis (6) meses y por un monto equivalente al 30% del monto remanente del compromiso de inversión.

Estas renovaciones se realizarán hasta el cumplimiento total del compromiso de inversión señalado en el numeral 3.1. Para efectos de determinar el monto remanente del compromiso de inversión, "LA EMPRESA" presentará a CENTROMIN, una declaración jurada de la inversión realizada en el semestre vencido, debidamente refrendada conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2.

La negativa de EL ADQUIRENTE de renovar la garantía en la forma señalada en el párrafo anterior, permite a CENTROMIN ejecutar la garantía que se vence, liberando a EL ADQUIRENTE de su obligación y a "LA EMPRESA" de la ejecución del compromiso de inversión.

CLÁUSULA CUARTA RESPONSABILIDAD DE "LA EMPRESA" EN ASUNTOS AMBIENTALES

LAS PARTES reconocen que el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Unidad de Producción "Cerro de Pasco" de Centromin Perú, que fuera aprobado por Resolución Directoral N° 014-97-EM/DGM, con fecha 13 de enero de 1997, y modificado por Resolución Directoral N° 326-97-EM/DGM de fecha 6 de octubre de 1997 y por Resolución Directoral N° xxx-xx-EM/DGM, de fecha de de 1998, ha sido dividido en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Unidad de Negocios Paragsha S.A. (En adelante, "PAMA de PARAGSHA"), que fuera aprobado por

2416

Negocios Paragsha S.A. (En adelante, "PAMA de PARAGSHA"), que fuera aprobado por Resolución Directoral N° , con fecha de de 1998 y en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de Cerro de Pasco de Centromin Perú S.A. (en adelante "PAMA de CENTROMIN"), que fuera aprobado por Resolución Directoral N° de fecha de de 1998.

"LA EMPRESA" asume la responsabilidad únicamente con respecto a los siguientes asuntos ambientales.

- 4.1 El cumplimiento de las obligaciones contenidas en el PAMA de PARAGSHA y sus eventuales modificaciones aprobadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes que hayan sido o que sean emitidas por la autoridad competente y en general, la mitigación y control de los efluentes, emisiones y residuos generados por o atribuibles a:
- a. Las actividades y operaciones de "LA EMPRESA".
 - b. Las instalaciones de servicio y viviendas de "LA EMPRESA".
 - c. El depósito de relaves de Ocroyoc.
 - d. Los depósitos (stockpiles) de minerales de baja ley (Piritas y pacos) existentes a la fecha de suscripción del presente contrato.
 - e. Los depósitos de desmontes existentes a la fecha de suscripción del presente contrato, con exclusión del depósito de desmontes Excelsior.
 - f. Cualquier nuevo depósito de residuos que "LA EMPRESA" pueda implementar o habilitar.
 - g. El depósito de la Laguna Yanamate, en el caso de que "LA EMPRESA" no lo devuelva dentro de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato o no pague el monto establecido en el numeral 4.4.
- 4.2 Futuro cierre y desmantelamiento al término de la vida operativa de:
- a. La mina, tajo abierto, concentradora y planta de agua de mina de "LA EMPRESA" y cualquier otra instalación que "LA EMPRESA" pueda establecer.
 - b. Servicios auxiliares y viviendas de "LA EMPRESA".
 - c. El depósito de relaves Ocroyoc, los depósitos (stockpiles) de minerales de baja ley (piritas y pacos) y los depósitos de desmontes, con exclusión del depósito de desmontes de Excelsior.
 - d. El depósito de la Laguna Yanamate en el caso de que "LA EMPRESA" no lo devuelva a CENTROMIN dentro de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato o no pague el monto establecido en el numeral 4.4.

2417

- 4.3 "LA EMPRESA" asumirá la responsabilidad por daños, perjuicios y reclamos de terceros que sean atribuibles a las actividades y operaciones de "LA EMPRESA" o que resulten del incumplimiento de las obligaciones del PAMA de PARAGSHA o de las obligaciones establecidas mediante el presente contrato en los numerales 4.1 y 4.2.
- 4.4 En el caso que "LA EMPRESA" devolviera a CENTROMIN el depósito de la Laguna Yanamate referido en el numeral 4.1g., deberá abonar a éste último US\$ xxxxxx (XXXXX dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por concepto de costos por remediación y mantenimiento del mismo.

CLÁUSULA QUINTA

RESPONSABILIDAD DE CENTROMIN EN ASUNTOS AMBIENTALES

- 5.1 CENTROMIN asume la responsabilidad de los siguientes asuntos ambientales:
- a. Cumplimiento con el PAMA de CENTROMIN de acuerdo con sus eventuales modificaciones aprobadas por la autoridad competente y los requerimientos legales vigentes aplicables que hayan sido o que sean expedidos por la autoridad competente.
 - b. El abandono técnico del depósito de relaves de Quiulacocha de responsabilidad de CENTROMIN y del depósito de desmontes Excelsior.
 - c. El abandono técnico del depósito de la Laguna Yanamate si "LA EMPRESA" lo devuelve a CENTROMIN dentro del plazo de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y paga la suma establecida en el numeral 4.4.
- 5.2 CENTROMIN asumirá la responsabilidad por cualesquier daños y reclamos de terceros atribuibles a las actividades de CENTROMIN y/o sus predecesores durante el término del plazo que señala la ley para la ejecución del PAMA de PARAGSHA, en tanto "LA EMPRESA" cumpla con las obligaciones señaladas en la Cláusula Cuarta. En caso contrario, la responsabilidad será de "LA EMPRESA" a partir de la fecha del incumplimiento de la obligación, de acuerdo con el dictamen de la autoridad competente.

CLÁUSULA SEXTA

DECLARACIONES Y GARANTIAS DE EL ADQUIRENTE

- 6.1 EL ADQUIRENTE declara haber realizado su propia investigación, examen, información y evaluación de adquisición durante el proceso de "due diligence", directamente o a través de terceros, en base a la información disponible y proporcionada por CENTROMIN, así como, en base a la información que consta en el Registro Público de Minería y en los Registros Públicos. No serán admisibles ajustes posteriores en la contraprestación señalada en la cláusula segunda, por causa de desconocimiento de dicha información relativa a la situación y realidad de "LA EMPRESA".

2418

La información relativa a "LA EMPRESA" ha sido proporcionada a través del "information memorandum", la documentación incluida en el "Data Room" y la solicitada por EL ADQUIRENTE, directamente o a través de terceros autorizados para ello. Asimismo, EL ADQUIRENTE ha contado con la información proporcionada por el Registro Público de Minería y por el Registro Público.

La información respecto a "LA EMPRESA" ha estado a total disposición de EL ADQUIRENTE durante el desarrollo del proceso de "due diligence". Dentro de este contexto, EL ADQUIRENTE asume la responsabilidad de la debida diligencia sobre la base de la información disponible y proporcionada por CENTROMIN, o que consta en el Registro Público de Minería o en el Registro Público. En consecuencia, EL ADQUIRENTE no podrá reclamar responsabilidad alguna a la COPRI, a sus miembros o asesores, al CEPRI-CENTROMIN, a sus miembros o asesores, a CENTROMIN ni al Estado peruano, por la adquisición efectuada, en base a tal información.

Lo señalado en el párrafo anterior es sin perjuicio de las declaraciones y garantías de CENTROMIN mencionadas en la cláusula séptima.

- 6.2 EL ADQUIRENTE deberá mantener por lo menos el 51% de la participación, directa o indirecta, en el accionariado de "LA EMPRESA" hasta que ésta haya cumplido con la inversión comprometida de acuerdo con el numeral 3.1 o hasta haber pagado la penalidad indicada en el numeral 3.3.

En caso de incumplimiento de la obligación asumida en el párrafo anterior, EL ADQUIRENTE pagará a CENTROMIN, al contado, el 30% de la inversión comprometida y no invertida a que se refiere el numeral 3.1. Para tal efecto CENTROMIN procederá a ejecutar la garantía señalada en el numeral 3.8.

EL ADQUIRENTE puede liberarse del pago de la penalidad señalada en el párrafo anterior si cede sus obligaciones pendientes, asumidas en virtud del contrato, a un tercero a quien transfiera las acciones. En esta cesión de obligaciones se requiere el consentimiento de CENTROMIN.

- 6.3 EL ADQUIRENTE reconoce que por los predios de propiedad de "LA EMPRESA" cruzan las líneas de transmisión en XXXXX; y, asimismo, reconoce que en los predios de propiedad de "LA EMPRESA" se encuentran instaladas las subestaciones de xxxxxxxx.

Las líneas de transmisión y las subestaciones son de propiedad de CENTROMIN. En tal sentido EL ADQUIRENTE declara conocer y acepta que de conformidad con la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley No. 25844, CENTROMIN tiene derecho a las siguientes servidumbres:

- a) de electroductos respecto de las líneas de transmisión y subestaciones.
- b) de tránsito para custodia, conservación y reparación de las subestaciones.

2419

6.4 **EL ADQUIRENTE** se obliga a comprar las acciones de "LA EMPRESA" que los trabajadores de **CENTROMIN** no adquieran el XX de XXXX de 1999 en cumplimiento de su compromiso de adquisición. Para tal efecto, **CENTROMIN** se obliga a comunicar por escrito a **EL ADQUIRENTE**, en el plazo de un mes a partir de la fecha antes señalada, en número de acciones de "LA EMPRESA" no adquiridas por los trabajadores.

EL ADQUIRENTE se compromete a pagar a **CENTROMIN** el precio de las aludidas acciones de "LA EMPRESA" no compradas por los trabajadores de **CENTROMIN**, en el plazo de un mes a partir de la comunicación referida en el párrafo anterior. El precio por acción que **EL ADQUIRENTE** pagará a **CENTROMIN** será exactamente el mismo precio que **EL ADQUIRENTE** ha pagado por cada acción de "LA EMPRESA" en la fecha de suscripción del contrato.

Igualmente, **EL ADQUIRENTE** se obliga a comprar las acciones que los trabajadores han adquirido de conformidad con lo expresado en el numeral **XI** de los Antecedentes del presente contrato, en caso que, dentro del plazo de dos (2) años contado a partir de la suscripción de este contrato, cualquiera de los trabajadores decidiera transferirlas, salvo que el trabajador opte venderlas a terceros. La oferta de cada uno de los trabajadores deberá ser por el total de las acciones que adquiera más las nuevas acciones de "LA EMPRESA" que pudieran haberse generado y distribuido a favor de dichas acciones, incluyendo las que se hayan emitido en favor de dichos trabajadores por aumento de capital por capitalización de utilidades, reservas capitalizables en general y el resultado de exposición a la inflación.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, **EL ADQUIRENTE** pagará al trabajador por la totalidad de las acciones ofrecidas, que serán las acciones que adquiera de **CENTROMIN** más las nuevas acciones generadas o distribuidas a favor de dichas acciones, incluyendo las que se emitan por aumentos de capital por capitalización de utilidades, reservas capitalizables en general y el resultado de exposición a la inflación, el mismo importe en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que el adquirente pagó a **CENTROMIN**, sin reajuste alguno.

Para efectos del presente numeral, el trabajador deberá comunicar a **EL ADQUIRENTE** por escrito, dentro del plazo de dos (2) años señalado en el primer párrafo, su intención de transferir la totalidad de las acciones de "LA EMPRESA" que hubiera adquirido directamente de **CENTROMIN**, más las nuevas acciones derivadas de aumentos de capital por capitalización de utilidades, reservas capitalizables en general y resultado de exposición a la inflación. La carta y cualquier otro documento de transferencia de las acciones deberá estar firmada por el correspondiente trabajador y su cónyuge y la firma de ambos legalizada notarialmente. En un plazo de diez (10) días de recibida la comunicación, **EL ADQUIRENTE** deberá formalizar la transferencia y pagar al contado el precio respectivo.

La obligación de EL ADQUIRENTE contenida en este numeral sólo será exigible si la totalidad de las acciones ofrecidas en venta por el respectivo trabajador se encuentran libres de prenda, contrato, medida judicial o extrajudicial, embargo y cualquier otro gravamen o carga que afecte, limite o restrinja su valor o su libre disposición.

- 6.5 De recibir "LA EMPRESA" o EL ADQUIRENTE, alguna demanda o notificación judicial, administrativa o de cualquier otra índole, por medios formales, relacionada con algún hecho o acto comprendido dentro de las declaraciones y garantías de CENTROMIN, se comprometen a informarlo dentro de un plazo razonable que permita a CENTROMIN ejercer su derecho de defensa, liberando a "LA EMPRESA" y/o EL ADQUIRENTE de cualquier obligación respecto a los mismos y CENTROMIN quedará obligado a asumir inmediatamente dichas obligaciones, sin perjuicio de su derecho de defensa, tan pronto sea notificado, mientras ello no ocurra. "LA EMPRESA" y/o EL ADQUIRENTE realizará (n) los actos razonablemente necesarios que eviten poner en riesgo una adecuada defensa por parte de CENTROMIN.

CENTROMIN se liberará de las obligaciones y responsabilidades asumidas en este contrato con relación a una determinada demanda si EL ADQUIRENTE y/o LA EMPRESA:

- a) No comunicaran a CENTROMIN de la demanda o notificación correspondiente dentro del plazo adecuado para su correcta defensa;
- b) Si se somete la causa a arbitraje sin consentimiento de CENTROMIN por asuntos que son de responsabilidad de CENTROMIN y se pierde;
- c) Si se transige sin anuencia de CENTROMIN.

Asimismo, cualquier acuerdo con los demandantes o posibles demandantes no será oponible a CENTROMIN, salvo que este manifieste su conformidad.

CENTROMIN se compromete a mantener a "LA EMPRESA" plena y regularmente informada de todos los aspectos y actividades relacionadas con dicha defensa.

CLÁUSULA SÉTIMA DECLARACIONES Y GARANTIAS DE CENTROMIN

- 7.1 CENTROMIN declara y garantiza ser el único y exclusivo titular de las acciones materia del presente contrato; que dichas acciones se encuentran libres de todo gravamen, prenda, carga, reclamo, opción o restricción; y que ninguna otra persona tiene derecho real o expectatio alguno sobre las mismas.
- 7.2 Oportunamente, CENTROMIN ha hecho entrega a EL ADQUIRENTE del Balance de "LA EMPRESA" proyectado al xxxxxx de xxxxxx de 199xx, en adelante EL BALANCE PROYECTADO, que CENTROMIN declara haber preparado de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú.

- 7.3 **CENTROMIN** declara y garantiza que no existen otros pasivos, obligaciones en general, ni de contingencias laborales, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza distintos a los previstos en **EL BALANCE PROYECTADO** y de los registrados en **EL BALANCE DE VERIFICACIÓN**. En caso de presentarse pasivos o contingencias no registrados en **EL BALANCE DE VERIFICACIÓN**, derivados de hechos anteriores a la fecha de suscripción del presente contrato, ellos serán asumidos y/o reembolsados por **CENTROMIN**, según sea el caso, en la medida que efectivamente se hayan generado durante su gestión y que los reclamos se produzcan dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

Las contingencias tributarias se rigen por lo dispuesto en el numeral 7.12 del presente contrato.

Los reembolsos a que se refiere el primer párrafo, se efectuarán a **"LA EMPRESA"** sólo a partir de un monto o montos acumulados, iguales o superiores, a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 250,000.00) siempre que **"LA EMPRESA"**, dentro del plazo de treinta (30) días naturales de conocida la existencia del pasivo, obligación o contingencia, lo haga saber por escrito a **CENTROMIN**.

En todo caso, **"LA EMPRESA"** deberá hacer defensa activa de los intereses de **CENTROMIN** en los posibles reclamos administrativos o judiciales que pudieran presentarse y permitirle a **CENTROMIN** su intervención activa como tercer interesado, otorgándole todas las facilidades necesarias. Los gastos de defensa en que incurra **"LA EMPRESA"** serán por cuenta de **CENTROMIN**.

Dentro de los quince (15) días naturales siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) años contados desde la fecha de suscripción del contrato, **CENTROMIN** reembolsará a **"LA EMPRESA"** el monto que quede pendiente a esa fecha, incluso, si fuera menor a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 250,000.00).

"LA EMPRESA" asumirá el pago de las compras de materiales, insumos, repuestos y equipos que lleguen con posterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato y que sean facturadas a nombre de **CENTROMIN**, siempre y cuando dichas compras hayan sido generadas mediante ordenes de compra de la Unidad de Producción Cerro de Pasco, antes de la fecha de suscripción del presente contrato, a fin de atender sus necesidades operativas. Si para la atención de las citadas adquisiciones, **CENTROMIN** hubiera tenido que emitir cartas de crédito, **"LA EMPRESA"** deberá hacer el reembolso correspondiente a **CENTROMIN**.

- 7.4 **CENTROMIN** declara y garantiza que en el Anexo 1 del contrato, que usted, señor Notario, anexará al mismo y archivará, contiene la información completa sobre los trabajadores en planilla de **"LA EMPRESA"** en la fecha de suscripción del contrato, con indicación de sus remuneraciones y distribución por categoría, incluida la relación del personal en cargos de confianza; y que los trabajadores que figuran en dicho

relación del personal en cargos de confianza; y que los trabajadores que figuran en dicho Anexo 1 son los únicos trabajadores en planilla de "LA EMPRESA" en la fecha de suscripción del contrato. CENTROMIN declara y garantiza adicionalmente que el Anexo 1 contiene la única lista válida respecto de los trabajadores que se transfieren a "LA EMPRESA".

7.5 CENTROMIN declara y garantiza que el Anexo 2 del contrato, que usted, señor Notario, anexará y archivará, contiene una lista completa de todos los bienes inmuebles de propiedad de "LA EMPRESA", incluyendo los derechos mineros y sus partes integrantes y accesorias. Todos los expresados bienes inmuebles y derechos mineros y sus partes integrantes y accesorias son, en la fecha de suscripción del contrato, de propiedad de "LA EMPRESA"; y están libres de todo gravamen, carga, embargo, hipoteca, usufructo o servidumbre, con excepción de lo señalado en el numeral 6.3.

7.6 CENTROMIN declara y garantiza que el Anexo 3 del contrato, que usted, señor Notario, anexará y archivará, contiene una relación de todas las licencias, permisos y autorizaciones de las que a la fecha de suscripción del contrato es titular "LA EMPRESA". También declara y garantiza que todas las licencias, permisos y autorizaciones contenidas en dicho Anexo 3 son suficientes para que "LA EMPRESA" pueda operar normalmente desde la fecha de suscripción del contrato, y que entre ellas se incluyen el Registro Único del Contribuyente, Registro Unificado, Licencias de Aguas, concesiones mineras, permisos de vertimientos, usos de sustancias controladas, uso de explosivos, etc.

CENTROMIN declara y garantiza que obtendrá por su propia cuenta y costo cualquier permiso, licencia y autorización que pudiera requerir "LA EMPRESA" para sus operaciones actuales y que no esté incluido en el Anexo 3 arriba mencionado.

7.7 CENTROMIN declara y garantiza que el Anexo 4 del contrato, que usted, señor Notario, anexará y archivará, contiene la relación de todos los bienes muebles y activos de propiedad de "LA EMPRESA", incluyendo existencias; que "LA EMPRESA" es propietaria de todos los expresados bienes muebles que se encuentran reflejados en EL BALANCE PROYECTADO y sean registrados en EL BALANCE DE VERIFICACIÓN; y que todos los dichos bienes muebles se encuentran libres de cargas, gravámenes, garantías o cualquier otra restricción que reduzca su valor o limite o impida su libre disposición. Todos estos activos están en estado operativo adecuado y reciben mantenimiento de conformidad con las prácticas habituales en la industria minera.

7.8 CENTROMIN declara y garantiza que ha pagado y/o provisionado las sumas correspondientes a las remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales de los trabajadores de "LA EMPRESA" que aparecen en el Anexo I hasta la fecha de suscripción del contrato en las partidas señaladas en EL BALANCE PROYECTADO y se obliga a reembolsar a "LA EMPRESA" cualquier suma que los trabajadores reclamen a "LA EMPRESA" por concepto del tiempo de servicios prestados a CENTROMIN o por cualquier otro concepto, generado antes de la fecha

2423

de suscripción del presente contrato, siempre que no esté considerada en **EL BALANCE PROYECTADO** y no sean registrados en **EL BALANCE DE VERIFICACIÓN**.

Asimismo, **CENTROMIN** declara y garantiza que ha cumplido con pagar las aportaciones al sistema público de pensiones, sistema privado de pensiones, Instituto Peruano de Seguridad Social - Seguro Social de Salud y Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Fondo Nacional de Vivienda y Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial correspondientes a los trabajadores que aparecen en el Anexo 1 del contrato, en los términos señalados en **EL BALANCE PROYECTADO** y en los montos que aparezcan en **EL BALANCE DE VERIFICACIÓN**.

- 7.9 **CENTROMIN** declara y garantiza que ha cumplido con todas las obligaciones mineras que corresponden a los derechos mineros de "LA EMPRESA", tanto formales como sustantivas, y que todos los derechos mineros que corresponden a la Unidad de Producción Cerro de Pasco se hallan vigentes. **CENTROMIN** declara y garantiza que está íntegramente pagado el derecho de vigencia que corresponde a cada derecho minero mencionado en el Anexo 2 del contrato por los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998 y que no se ha incurrido en causal alguna de extinción o caducidad de tales derechos mineros.
- 7.10 **CENTROMIN** declara y garantiza que los procesos judiciales, laborales, arbitrales, administrativos, incluidos los municipales u otros procesos en trámite a la fecha de suscripción del presente contrato, relacionados con los activos, pasivos y/o personal de "LA EMPRESA" son todos asumidos por **CENTROMIN**. Asimismo, cualquier resolución judicial, laboral o administrativa o cualquier laudo arbitral pendiente de ejecución contra **CENTROMIN** a la fecha de suscripción del presente contrato, relacionado a los activos, pasivos y/o personal de "LA EMPRESA", son asumidos por **CENTROMIN**.
- 7.11 **CENTROMIN** declara y garantiza que el Anexo 5 del contrato, que usted señor Notario, anexará y archivará, contiene una lista de los contratos que fueron puestos a disposición de **EL ADQUIRENTE** en el "Data Room", en los cuales se establecen las obligaciones y los derechos que serán asumidos por "LA EMPRESA".
- 7.12 **CENTROMIN** declara y garantiza que ha cumplido con la presentación de todas las declaraciones de tributos nacionales, regionales, municipales a las que se encontraba obligada por "LA EMPRESA" y/o vinculados a ésta, y ha pagado todos los tributos que le corresponden, incluyendo multas, intereses, recargos, moras, penalidades y cualquier ajuste de deuda tributaria, incluyendo las cuotas derivadas de fraccionamientos tributarios, aparezcan o no en esas declaraciones, o ha establecido la provisión correspondiente en **EL BALANCE PROYECTADO**.

CENTROMIN, por lo tanto, declara que asumirá el pago de las contingencias tributarias generadas por tributos comprendidos dentro del Sistema Tributario Nacional o de cualquier otra entidad pública, incluyendo aportaciones al Instituto Peruano de Seguridad Social, de cargo de la "LA EMPRESA" como obligada o

responsable con posterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato y que correspondan a obligaciones derivadas de hechos imponderables, o pagos devengados con anterioridad a dicha fecha, siempre y cuando no se encuentren consignados en EL BALANCE PROYECTADO y sean registrados en EL BALANCE DE VERIFICACIÓN. CENTROMIN asumirá el pago de tales tributos así como de los intereses, recargos y moras a que hubiere lugar y cualquier ajuste de la deuda tributaria, cualquiera sea su monto, y en caso que "LA EMPRESA" tenga que pagar cualquiera de tales tributos, moras, penalidades, intereses, recargos, ajustes de deuda tributaria o cuotas de fraccionamiento, CENTROMIN se obliga a reembolsarle los importes así pagados, cualquiera sea su monto, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a ser requerido para ello por "LA EMPRESA".

- 7.13 CENTROMIN se obliga frente a EL ADQUIRENTE y/o "LA EMPRESA" a no divulgar a terceros información relacionada a "LA EMPRESA" o a la Unidad de Producción Cerro de Pasco.
- 7.14 CENTROMIN declara y garantiza que el aporte del bloque patrimonial que ha hecho a "LA EMPRESA", se ha hecho en virtud de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 782. En consecuencia, declara que no existe ninguna contingencia tributaria derivada de la indicada transferencia que pueda afectar a "LA EMPRESA" o a EL ADQUIRENTE.
- 7.15 CENTROMIN declara y garantiza que ha otorgado a todos sus trabajadores la preferencia en la adquisición de hasta el 10% de las acciones de "LA EMPRESA", de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 674.
- 7.16 CENTROMIN declara y garantiza que ha otorgado a Doe Run Perú S.R.Ltda. la preferencia en la adquisición de hasta el 30% de las acciones de "LA EMPRESA", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.19 del contrato indicado en el numeral XII.
- 7.17 En la fecha de suscripción de este contrato, CENTROMIN declara y entrega a EL ADQUIRENTE los siguientes documentos:
- a. Una copia certificada notarialmente del Acta de Junta General de Accionistas de "LA EMPRESA" celebrada el xx de xxxx de 1998, que acuerda aumentar su capital social suscrito y pagado de S/. 10,000.00 a S/. XXXXXXXXXXXX y emitir a favor de CENTROMIN los certificados provisionales de acciones por las xxxxxxxxxx acciones que representan el aumento.
 - b. Una copia de la minuta, debidamente suscrita, formalizando el acuerdo de aumento de capital.
 - c. El Libro de Actas de Junta de Accionistas de "LA EMPRESA".
 - d. El Libro de Actas de las sesiones de Directorio de "LA EMPRESA".
 - e. El Libro de Registro y Transferencia de acciones de "LA EMPRESA"

- f. Un certificado definitivo por 10,000 acciones y un certificado provisional por las XXXXX nuevas acciones a nombre del inversionista, debidamente extendido conforme al Estatuto de "LA EMPRESA"
- g. Una copia certificada notarialmente del acuerdo de Directorio de CENTROMIN autorizando la transferencia de las acciones a favor de EL ADQUIRENTE y la facultad otorgada a los representantes de CENTROMIN para suscribir el contrato.

CLÁUSULA OCTAVA

AJUSTE DE BALANCE

- 8.1 Dentro de los noventa (90) días siguientes a la suscripción del presente contrato, se preparará un balance que muestre la situación de "LA EMPRESA" a la fecha de suscripción del presente contrato, en adelante EL BALANCE DE VERIFICACION. En la preparación de este balance se deberá utilizar los mismos criterios, principios y consideraciones asumidos en la elaboración de EL BALANCE PROYECTADO.
- Asimismo, los criterios de valuación de los activos y pasivos corrientes en base a los cuales se elaboró EL BALANCE PROYECTADO serán igualmente empleados al preparar EL BALANCE DE VERIFICACION.
- 8.2 EL BALANCE DE VERIFICACION será preparado por "LA EMPRESA" e informado por una firma de auditores independientes de prestigio internacional, elegida por CENTROMIN entre las firmas señaladas en el Anexo 6. Los honorarios de los auditores serán asumidos por CENTROMIN.
- 8.3 EL BALANCE PROYECTADO será comparado con EL BALANCE DE VERIFICACION y si el Capital de Trabajo presentado en el primero excediera en más del 5% de éste al segundo, CENTROMIN reintegrará a LA EMPRESA, un monto equivalente al exceso por encima de dicho 5%. Si por el contrario, el Capital de Trabajo presentado en EL BALANCE DE VERIFICACION excediera al Capital de Trabajo presentado en EL BALANCE PROYECTADO en más del 5% de éste, LA EMPRESA reintegrará a CENTROMIN el monto equivalente al exceso sobre este 5%..
- 8.4 La diferencia a ser reintegrada por CENTROMIN a LA EMPRESA, o viceversa, está referida exclusivamente a la diferencia entre activos y pasivos corrientes y no a ningún activo fijo, activo intangible, otros activos u otros pasivos, los que serán asumidos en lo que se indique en EL BALANCE DE VERIFICACION y en la condición y situación física en que éstos se encuentren.
- 8.5 La diferencia será pagada por la parte que se hubiese beneficiado, dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la presentación de EL BALANCE DE VERIFICACION, con la inclusión de intereses sobre dicha diferencia computados desde la fecha de suscripción del contrato, calculados a la tasa Libor activa a tres meses publicada por REUTER y aplicable a la fecha de suscripción del presente contrato. El pago se efectuará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

2426

- 8.6 En garantía de la posible restitución que pudiera originarse a favor de "LA EMPRESA", el 5% de la suma de los activos corrientes más los pasivos corrientes de EL BALANCE PROYECTADO, se mantendrá en reserva en una Cuenta de Ahorro que se abrirá a nombre de CENTROMIN y de "LA EMPRESA" conjuntamente, en un Banco de los señalados en el Oficio Circular No. 915-98/DE/COPRI hasta la definición prevista en el numeral 8.3.
- 8.7 En garantía de la posible restitución que pudiera originarse a favor de CENTROMIN, EL ADQUIRENTE entregará una carta fianza bancaria emitida por un banco local con carácter irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión, solidaria o una carta de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit", emitida por cualquiera de los Bancos mencionados en la circular No. 018-97-EF/90 del Banco Central de Reserva, con carácter irrevocable, avisada y confirmada por un banco local. Ambas de realización automática, válidas por un período no menor a ciento cincuenta (150) días contados a partir de la suscripción del presente contrato, emitida a favor de CENTROMIN, por un monto equivalente al 5% de la suma de los activos corrientes más los pasivos corrientes de EL BALANCE PROYECTADO.
- 8.8 El informe que emitirá la empresa de auditores respecto a la comparación de EL BALANCE PROYECTADO y EL BALANCE DE VERIFICACION será final. Si la diferencia resultante fuese a favor de CENTROMIN, CENTROMIN requerirá por escrito a EL ADQUIRENTE el pago del exceso sobre el 5% a que se refiere el numeral 8.5. En caso que EL ADQUIRENTE no pague el importe resultante, CENTROMIN ejecutará la fianza bancaria o "stand by letter of credit" señaladas en el numeral 8.7 por dicho importe con sus intereses, quedando de libre disposición el saldo para "LA EMPRESA". Asimismo, CENTROMIN quedará liberada del depósito señalado en el numeral 8.6, siendo de su libre disponibilidad la suma retenida.

Si la diferencia fuese a favor de LA EMPRESA, CENTROMIN le pagará el monto resultante según lo establecido en el numeral 8.5. En el caso que CENTROMIN no efectúe dicho pago, LA EMPRESA cobrará la suma que corresponda con sus intereses contra el depósito señalado en el numeral 8.6, quedando el saldo de libre disposición de CENTROMIN. Asimismo, EL ADQUIRENTE quedará liberado de la fianza bancaria o "stand by letter of credit" señaladas en el numeral 8.7.

CLÁUSULA NOVENA

CESIÓN DE DERECHOS Y/U OBLIGACIONES

- 9.1 EL ADQUIRENTE podrá ceder los derechos y/u obligaciones bajo el presente contrato siempre que CENTROMIN preste su consentimiento previamente por escrito.

EL ADQUIRENTE podrá ceder libremente los derechos y/u obligaciones bajo el presente contrato a una empresa subsidiaria en la que tenga el control de por lo menos el 51%, y asuma solidariamente con la subsidiaria las obligaciones que surgen del presente contrato.

Igualmente **EL ADQUIRENTE** podrá ceder libremente los derechos y/u obligaciones bajo el presente contrato, cuando haya cumplido con las obligaciones señaladas en el numeral 2.2 o pagado la penalidad señalada en el último párrafo del numeral 3.3.

- 9.2 **EL ADQUIRENTE** presta su consentimiento anticipadamente a la cesión que pueda realizar **CENTROMIN** de sus derechos y/u obligaciones bajo el presente contrato. La cesión deberá ser comunicada a **EL ADQUIRENTE** por carta notarial. A partir de dicha comunicación los derechos y obligaciones cedidos serán asumidos por el cesionario.

CLÁUSULA DÉCIMA

LEY APLICABLE

El presente contrato se registrará y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre **LAS PARTES** y/o **LOS INTERVINIENTES** relativos a la interpretación, ejecución o validez derivado o relacionado con el presente contrato que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas en un plazo de sesenta (60) días naturales, prorrogables de común acuerdo, será sometido a arbitraje de derecho.

Los árbitros serán tres (3), de los cuales cada una de las partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días naturales de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días naturales contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dicho árbitros será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el Instituto de Derecho de Minería y Petróleo.

En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un sustituto del tercer árbitro, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente.

El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo. **LAS PARTES** y/o **LOS INTERVINIENTES** se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.

El arbitraje que se desarrollará en idioma castellano, se llevará a cabo en la ciudad de Lima.

LAS PARTES y **LOS INTERVINIENTES** renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita.

2428

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral. **LAS PARTES** y **LOS INTERVINIENTES** se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA DOMICILIO

- 12.1 Para los efectos de la ejecución del presente contrato **LAS PARTES** y **LOS INTERVINIENTES** establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en la introducción del presente contrato.
- 12.2 El cambio de domicilio de alguna de **LAS PARTES** y **LOS INTERVINIENTES** no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.
- 12.3 Para efecto de este contrato se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren se considerarán conocidas en el momento en que llegan al domicilio del destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA GASTOS Y TRIBUTOS

- 13.1 Los gastos que ocasione la elevación de la presente minuta a escritura pública serán de cuenta y cargo de **EL ADQUIRENTE**. Asimismo, serán de cargo de **EL ADQUIRENTE** los gastos registrales que el presente contrato pueda originar.
- 13.2 Cada una de **LAS PARTES** y **LOS INTERVINIENTES**, si fuera el caso, asume los impuestos que les corresponden de acuerdo con las leyes vigentes, en virtud de la suscripción del presente contrato.
- 13.3 **CENTROMIN** declara que, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 782, las transferencias patrimoniales a "LA EMPRESA" como consecuencia de la reorganización efectuada al amparo del Decreto Legislativo No. 674, se encuentra exonerada de todo tributo creado, incluidos el Impuesto a la Renta, Impuesto Extraordinario a los Activos Netos, Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Alcabala y los derechos de inscripción en los Registros Públicos.

Asimismo, **CENTROMIN** declara que, de acuerdo con el Decreto Legislativo No. 674 y su reglamento, los recursos que se obtienen como consecuencia del proceso de promoción de la inversión privada, incluyendo el exceso sobre el valor en libros que pudiera haberse generado en la enajenación de las acciones, constituyen íntegramente ingreso del Tesoro Público, en tal sentido no se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta.

Por lo expuesto, **CENTROMIN** declara que ni "LA EMPRESA" ni **EL ADQUIRENTE** asumen tributo alguno por las transferencia descritas en los dos párrafos anteriores.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

14.1 En la interpretación del presente contrato y en lo que no esté expresamente normado en él, LAS PARTES reconocerán validez supletoria a los siguientes instrumentos:

- a. La propuesta económica de EL ADQUIRENTE;
- b. La absolución de consultas con carácter oficial y otras circulares remitidas por CEPRI-CENTROMIN a los postores precalificados; y
- c. Las bases del Concurso Público Internacional N° PRI-33-98 para la Promoción de la Inversión Privada en "LA EMPRESA".

La absolución de consultas y circulares primarán sobre las bases, y, la propuesta económica sobre las anteriores.

14.2 Los títulos de las cláusulas usados en este contrato son ilustrativos y para referencia, y no tendrán ningún efecto en la interpretación del presente contrato.

14.3 Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente a este contrato. Las referencias en el contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA ENTRADA EN VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia en la fecha de suscripción por LAS PARTES y LOS INTERVINIENTES de la presente minuta sin perjuicio de su elevación a escritura pública.

Agregue usted señor Notario, lo demás que fuere de Ley.

Lima, XX de XXX de 1999

CENTROMIN

EL ADQUIRENTE

"LA EMPRESA"

FOPRI